



JUEVES 8 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 138
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

LICITACION PUBLICA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA ADQUISICIÓN DE 24.000 M2 DE MATERIALES -ADOQUINES - PARA LA CONSTRUCCION DE 30 CUADRAS DE PAVIMENTO ARTICULADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO. Ordenanza Municipal N° 2.738/21 Presupuesto oficial: \$ 36.000.000,00 (Pesos Treinta y Seis Millones).- Valor del Pliego: \$20.000 (Pesos Veinte Mil). A Adquisición de Pliegos: hasta el día en 16 de julio de 2.021 a las 12:00 hs. en Secretaria de Gobierno, sito en Avda. San Martín N°650. Presentación de las Propuestas: hasta el día 20 de julio de 2.021 a las 10:00 hs en Secretaría de Gobierno sito en Avda. San Martín N° 650. Apertura de las Propuestas: el día 20 de Julio de 2.021 a las 12:30 hs. en Sala de Situaciones Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650. Villa Dolores, provincia de Córdoba. Fdo. Dra. Carolina Maricel Stumpf - Secretaria de Gobierno

6 días - N° 320808 - \$ 2372,22 - 14/07/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

[Licitación Pública Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

[Ordenanza N° 1435/2021..... Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

[Ordenanza N° 2417/2021..... Pag. 2](#)

[Ordenanza N° 2418/2021..... Pag. 4](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 191/2021..... Pag. 6](#)

[Decreto N° 192/2021..... Pag. 7](#)

[Decreto N° 194/2021..... Pag. 7](#)

[Decreto N° 195/2021..... Pag. 8](#)

[Remate Pag. 9](#)

COMUNA DE LAS RABONAS

[Resolución N° 117/2021..... Pag. 9](#)

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

ORDENANZA N°1435/2021

Adelia Maria, 01 de julio de 2021.-

VISTO La situación financiera que atraviesa el sector de comercio y servicios de nuestra localidad, especialmente en determinados sectores que vieron agravada su situación por las actuales restricciones dispuestas por las medidas sanitarias.

El permanente reclamo de asistencia de algunos sectores específicos del comercio y los servicios que a consecuencia de las medidas restrictivas deben mantenerse cerrados o reducir su horario comercial por un tiempo prolongado, y;

CONSIDERANDO

Que el municipio no puede mantenerse ajeno a la crisis que atraviesan determinadas actividades que están siendo afectadas por las disposiciones restrictivas tomadas en cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes.

Que es necesario continuar contando con el apoyo y la colaboración de dichos sectores respecto al cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas que representan restricciones para su actividad.

Que es imperioso tomar un papel con políticas de gobierno "activas" a los fines de evitar que la situación de dichos emprendimientos se agrave o

se torne irreversible.

Que, de no tomarse medidas paliativas rápidas pelagra la continuidad de dichos emprendimientos poniendo en riesgo gran cantidad de fuentes de trabajo genuinas de nuestro pueblo.

Que se debe evitar el impacto negativo que tendría para nuestra localidad el cierre de determinadas actividades comerciales y de servicios que satisfacen necesidades fundamentales de salud, esparcimiento, recreación de nuestra población y proveen un importante movimiento económico en la localidad.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1.434**

Artículo 1°: Créase el "Programa de Microcréditos Reintegrables", destinado el apoyo financiero diferenciado para los siguientes rubros: Bares, Restaurantes, Salones de Fiesta, Discotecas, Gimnasios, Servicios de Fotografía, Escuelas de Danzas, Jardines Maternales y Empresas de Turismo, que no hubieran tenido su actividad comercial habilitada por encontrarse enmarcada en actividades no flexibilizadas, conforme disposiciones nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 2º: Los Microcréditos Reintegrables serán destinados al acompañamiento financiero de las actividades mencionados en el artículo primero.

ARTÍCULO 3º: Para poder acceder a la línea de Microcréditos Reintegrables, las personas humanas o personas jurídicas deberán cumplir con los requisitos que mediante acto resolutivo establezca la Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Facultase a la Secretaría de Gobierno a otorgar los Microcréditos Reintegrables, por resolución fundada, de conformidad con los requisitos a establecer por la Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Gobierno, de acuerdo con lo determinado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º: El monto de cada Microcrédito Reintegrable será de hasta Pesos cuarenta mil (\$40.000), el que se reintegrará de la siguiente forma:

- Plazo de devolución: doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.
- Tasa de interés: cero por ciento (0%).
- Período de gracia: seis (6) meses contados a partir de la Entrega del

Microcrédito.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la suma de Pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000) para financiar el presente programa y a realizar las readecuaciones de las partidas presupuestarias pertinentes.

El monto establecido en el presente artículo podrá ser incrementado hasta un cincuenta por ciento (50%) mediante decreto fundado del D.E.M., considerando la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal desde el área correspondiente informará periódicamente a este Concejo los avances, ejecución y desarrollo del programa y sus beneficios.

Artículo 8º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Rfdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante -

3 días - N° 321786 - s/c - 12/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COLONIA CAROYA**

ORDENANZA N° 2417/2021

VISTO: El Convenio suscripto por la Municipalidad de Colonia Caroya y la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior de la Nación, mediante el cual y a través del "Programa de Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios" y del "Programa de Asistencia para la Mejora de los Gobiernos Locales – Municipios de pie", se financia la adquisición de una Planta Dosificadora de Hormigón.

Y CONSIDERANDO:

Que contar con la Planta Dosificadora de Hormigón contribuirá al desarrollo urbano de la ciudad, mediante la construcción de cordón cuneta y pavimento de hormigón.

Que por tal motivo, y en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza N° 1702/2012, y su modificatoria Ordenanza N° 2387/2020, corresponde proceder al llamado a Concurso Público de Precios para la adquisición de una Planta Dosificadora de Hormigón.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 18 del día 23 de junio de 2021.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Llámese a Concurso Público de Precios N° 001/2021 para la adquisición de una Planta Dosificadora de Hormigón.

Artículo 2º.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado

en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Caroya hasta el día 08 de julio de 2021, en horario desde las 07:00 hasta las 11:30 hs; procediéndose a la apertura de los sobres con las propuestas el mismo día a las 12:30 horas en la Sala de Sesiones "Dr. Raúl Ricardo Alfonsín" del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya, sita en avenida San Martín N° 3899 de la Ciudad de Colonia Caroya.

Artículo 3º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Técnicas del Concurso Público de Precios N° 001/2021, el cual se adjunta a la presente como Anexo I, formando parte integrante de la misma.

Artículo 4º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA, DR. RAUL RICARDO ALFONSIN, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 2021.

ANEXO I

INICIADOR: SECRETARÍA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE N°: LETRA L-O FECHA: JUNIO 2021
OBRA: ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN

CONTENIDO:

SECCIÓN I PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
SECCIÓN II PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS N° 001/2021

SECCION I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Artículo 1°: OBJETO: la Municipalidad de Colonia Caroya llama a Concurso Público de Precios para el día 08 de julio de 2021 para la adquisición de una Planta Dosificadora de Hormigón.

Artículo 2°: CUERPO NORMATIVO: El presente llamado a Concurso Público de Precios se ejecutará de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 1702/2012 "Régimen de Contrataciones" y su modificatoria, Ordenanza N° 2387/2020.

Artículo 3°: DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA A ADQUIRIR: La maquinaria que se adquiere por el presente concurso deberá cumplir con las especificaciones detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas que se acompaña como anexo al presente.

Artículo 4°: Las consultas sobre bases y condiciones deberán realizarse en la Asesoría Letrada de esta Municipalidad, sito en Avenida San Martín N° 3899, Teléfono: 03525-461126, en el horario de 7:00 a 13:00 hs.
E-mail: asesorialetrada@coloniacaroya.gov.ar.

Artículo 5°: FORMA Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: deberán solicitarse tres (3) cotizaciones como mínimo. La propuesta se realizará en sobre cerrado y contendrá la siguiente documentación:

- 1) El Pliego de llamado a Concurso Público de Precios N° 001/2021.
- 2) Presupuesto con las especificaciones técnicas debidamente detalladas, y en el cual se especifica el total presupuestado en moneda nacional, y plazo de entrega de la maquinaria. Asimismo deberá aclarar que dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y las formas y plazos de pago ofrecidas.
- 3) Descripción detallada de la garantía y el servicio de post venta incluidos en la oferta.
- 4) Constancia de inscripción impositiva y certificados de exclusión, si los poseen.
- 5) La documentación constitutiva de la firma adjudicataria, y la que otorgue personería suficiente a quien ejerza su representación.
- 6) Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada por el proponente, como así también por el representante técnico de la empresa, si lo hubiera.

En caso de no contar con la presentación de las tres cotizaciones solicitadas, se deberá dejar constancia en acta labrada a tal efecto, de los oferentes invitados a participar y de la cantidad de sobres o propuestas recibidas.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta las 11:30 horas del día 08 de julio de 2021, en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Caroya, sito en Avenida San Martín N° 3899 de esta Ciudad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba.

Podrán concurrir al Concurso de Precios todas aquellas personas o empresas que se encuentren inscriptas como proveedores en la Municipalidad de Colonia Caroya.

Artículo 6°: CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN: La presentación de la propuesta implicará para el proponente conocer toda la documentación, consistente en el presente Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Técnicas, aún cuando no estén firmados por el proponente en todas sus hojas, y que se ha basado en ellos para formular su propuesta. No podrá valerse el proponente de errores u omisiones que pudiera contener la misma, y en ningún caso se dará base a reclamos de los proponentes, ni permitirá a estos imputar responsabilidad a la Municipalidad.

Artículo 7°: PEDIDO DE ACLARACIONES: Las dudas que pudieran originarse sobre la documentación del presente llamado, se deberán plantear por escrito ante la Asesoría Letrada, solicitando concretamente las aclaraciones que estime necesarias, las que podrán hacerse hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de sobres. No se admitirán pedidos posteriores.

Artículo 8°: LA COMISIÓN DE APERTURA realizará la apertura de los sobres presentados en tiempo y de acuerdo al sello que indica día y hora de presentación en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Caroya, dejando constancia de la titularidad de quien presenta la propuesta, el cumplimiento de las formalidades solicitadas en el expediente y toda observación que sea pertinente tener en cuenta, a criterio de la Comisión de Apertura, ya sea por determinación de la misma o por pedido de cualquiera de los oferentes presentes en el acto. La apertura de sobres se realizará a las 12:30 horas del día 08 de julio de 2021, en la Sala de Sesiones "Dr. Raúl Alfonsín" del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Artículo 9°: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Las ofertas se considerarán válidas y firmes por lo menos durante treinta (30) días corridos a partir de la apertura del sobre, cualquier cifra menor no será válida.

Artículo 10°: LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN labrará un Acta dejando constancia de la adjudicación o no de la contratación, evaluando tanto el cumplimiento de las formalidades exigidas como así también la conveniencia económica de las propuestas presentadas.

Artículo 11°: En caso de ser necesario, y previo a la adjudicación, se solicitará informe técnico al área que corresponda, a fin de que dictamine sobre el cumplimiento de las características técnicas exigidas por los pliegos por parte de las diferentes ofertas.

Artículo 12°: ÚNICO OFERENTE: en caso de recibirse una única propuesta, se deberá dejar constancia en el acta respectiva que el precio es el corriente en plaza.

Artículo 13°: FIRMA DEL CONTRATO: A partir de la fecha de notificación fehaciente de la adjudicación, el adjudicatario contará con cinco (5) días hábiles para firmar el contrato respectivo. Vencido dicho plazo, si el adjudicatario no hubiera firmado, perderá entonces la adjudicación, liberando a la Municipalidad para adjudicar a otro oferente; en el mismo acto, la empresa adjudicada, adjuntará un seguro de caución por el monto total de la oferta, como garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 14°: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Formará parte del contrato que se celebre, el Legajo del Concurso de Precios, incluyendo los pliegos, los documentos de la oferta, y, además, los siguientes documentos en su orden de prelación:

- Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos del Concurso Público de Precio que la Administración hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la apertura.
- La propuesta aceptada y el acto administrativo de adjudicación.
- Póliza de Caucción por el 100 % del monto de contrato, constituida a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, extendida por compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y con vigencia hasta la efectiva entrega del bien adquirido.
- El contrato suscripto entre la firma adjudicataria y la Municipalidad de Colonia Caroya.
- La orden de pedido y la documentación vinculada a la facturación de los elementos adquiridos.

Artículo 15°: SELLADO DEL CONTRATO: El contrato será timbrado con el sellado de Ley correspondiente y será soportado por partes iguales entre ambas partes.

Artículo 16° ENTREGA DE LA MAQUINARIA ADQUIRIDA:

La firma adjudicataria deberá hacer entrega de la maquinaria que se adquiere en el Corralón Municipal de la Municipalidad de Colonia Caroya, sito en calle 52 esq. Calle 40 de esta ciudad, por lo que deberá incluir en la oferta respectiva el costo del flete.

Artículo 17°: IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GRAVÁMENES: Toda contribución, gravámenes, impuestos directos o indirectos y tasas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes, estarán a cargo de la firma adjudicataria.

SECCIÓN II

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSIDERACIONES GENERALES

El presente pliego tiene por objeto estipular las características técnicas mínimas a cumplimentar por la maquinaria que se adquiere.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Planta Dosificadora de hormigón con silo fijo, tornillo alimentador y su correspondiente software para su operación.

Capacidad de producción mínima: 30 MTH

Tolva/balanza de áridos con tres (3) compartimientos de accionamiento independiente por sistema neumático, con capacidad mínima de 10.000 kg, montada sobre celdas de carga.

Cinta bastonada para transporte de material a mixer o motohormigonera,

con motor trifásico de 10 HP de potencia mínima.

Balanza de cemento de 3.000 kg de capacidad como mínimo, montada sobre celdas de carga.

Tornillo de cemento de carga al mixer de 220 mm de diámetro mínimo, largo aproximado de 8.000 mm y 10 HP de potencia mínima.

Tanque con capacidad no inferior a 1.000 lts, equipado con bomba de agua con válvula neumática de corte y antiretorno.

Compresor de primera marca con 4 CV de potencia mínima, filtro regulador y lubricador del sistema, electroválvulas y cilindros neumáticos.

Tablero eléctrico/electrónico, de comando automático, con capacidad de carga de no menos de veinte (20) fórmulas distintas, ejecución de batch en panel central, salida para impresora, sistema de control y mantenimiento del equipo, y capacidad de grabación y/o exportación en archivos tipo .xls de reportes, consumos y demás parámetros.

3 días - N° 321862 - s/c - 12/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 2418/2021

VISTO: La necesidad de proceder al llamado a Licitación Pública para para la adquisición de un camión nuevo, que será destinado a la Secretaría de Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una convocatoria a Licitación Pública en las condiciones establecidas por la legislación municipal vigente.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 18 del día 23 de junio de 2021.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Llámese a Licitación Pública N° 002/2021 para adquisición de un camión nuevo, que será destinado a la Secretaría de Servicios Públicos.

La recepción de propuestas se hará hasta las 11:30 hs del día 12 de julio de 2021, debiendo presentarse las mismas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Caroya, sita en Av. San Martín N° 3899 de esta ciudad.

El Acto de Apertura se llevará a cabo el día 12 de julio de 2021 a las 12:30 hs en la Sala de Conferencias del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°.- El llamado a Licitación Pública supra mencionado se llevará a cabo con las disposiciones que establece el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del presente como Anexo I, y será publicado durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial Municipal y en medios de difusión local, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 1702/12.

Artículo 3°.- Las consultas y pedidos de aclaraciones deberán realizarse por escrito mediante nota ingresada por Mesa de Entradas en el Edificio Municipal, dirigida a la Asesoría Letrada, o a la dirección de correo electrónico que se informa en el pliego adjunto. Se aceptarán hasta las 12:00 hs del día 06 de julio de 2021.

Las respuestas y aclaraciones al pliego serán efectuadas por escrito al peticionante hasta el día 11 de julio de 2021 inclusive.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese por tres (3) días hábiles consecutivos en el Boletín Oficial Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y por tres (3) días alternados en medios de difusión local, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN SALA, DR. RAUL RICARDO ALFONSIN, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 2021.

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2021

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN NUEVO PARA SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Apertura: 12:30 hs. del 12/07/2021

Lugar: Municipalidad de Colonia Caroya

Avda. San Martín N° 3899

Recepción de ofertas: hasta las 11:30 hs. del 12/07/2021

Precio venta del Pliego: SIN CARGO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACION PÚBLICA N° 002/2021

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°: OBJETO. La Municipalidad de Colonia Caroya llama a Licitación Pública para concretar la adquisición de un camión nuevo, de acuerdo a las especificaciones y detalles obrantes en el presente Pliego de Bases y Condiciones, para ser destinado a la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 2°: FORMA Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, con la leyenda exterior "LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2021" en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Caroya, sita en Av. San Martín N° 3899 de esta ciudad, hasta las 11:30 hs del día 12 de julio de 2021.

La firma oferente deberá contar con disponibilidad de stock para efectuar la entrega del camión dentro de los sesenta (60) días corridos, a contar a partir de la fecha de firma del contrato de compra.

Artículo 3°: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS – DESCRIPCIÓN. El camión a adquirir deberá cumplir necesariamente con las características técnicas que a continuación se detallan:

a- Motorización diésel, con una cilindrada mínima de 6.000 cm³, y una potencia mínima de 300 CV.

b- Transmisión: de diez (10) marchas como mínimo.

c- Tracción: 6 x 4

Artículo 4°: CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO. El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encontrará a disposición de los interesados para su consulta y entrega en el Departamento de Compras de la Municipalidad sita en Avda. San Martín N° 3899 de la ciudad de Colonia Caroya. El mismo no tiene costo alguno para los interesados.

Artículo 5°: RECEPCION DE CONSULTAS. Por escrito, mediante nota ingresada en Mesa de Entradas dirigida a Asesoría Letrada de la Municipalidad de Colonia Caroya o a la dirección de correo electrónico asesoria-letrada@coloniacaroya.gov.ar.

Artículo 6°: APERTURA DE LA LICITACION. El acto de apertura de los sobres con las propuestas se realizará el día 12 de julio de 2021 a las 12:30 hs. en la Sala de Conferencias del Departamento Ejecutivo Municipal, sita en Av. San Martín N° 3899 de esta ciudad.

Artículo 7°: FORMA, PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS. El oferente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1-Adquirir un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, el cual se entregará sin cargo en el Departamento de Compras de la Municipalidad de Colonia Caroya.

2-La oferta deberá presentarse dentro de un sobre perfectamente cerrado, sin identificación del oferente. En el frente se expresará únicamente la leyenda:

LICITACION PÚBLICA N° 002/2021

Dentro del sobre deberá incluirse obligatoriamente la siguiente documentación:

1- Copia del Pliego de Condiciones Generales debidamente firmado en todas sus hojas por el representante legal o autoridad de la firma oferente.

2- Constancia de inscripción ante la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (Ingresos Brutos). Podrá incluir también, optativamente y si correspondiere, constancia de inscripción ante la Oficina de Comercio e Industria de la Municipalidad de Colonia Caroya.

3- Presupuesto con las Especificaciones Técnicas debidamente detalladas, y en la cual se especifique el total presupuestado en moneda nacional, y plazo de entrega de la unidad. Asimismo deberá aclarar que dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y las formas y plazos de pago ofrecidas.

4- Documentación constitutiva de la firma comercial oferente, como así también aquella que acredite personería suficiente en el Representante de la misma.

5- Descripción detallada de la garantía y el servicio de post venta incluidos en la oferta.

6- Descripción con detalles de equipamiento de confort, potencia del motor y tipo de tracción, color, etc.

Artículo 8°: APERTURA DE LOS SOBRES. PROPUESTAS ADMITIDAS. Los sobres con las propuestas correspondientes a las presentaciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, quedarán incluidos en el proceso licitatorio, procediéndose a la apertura de los mismos, dándose lectura de cada propuesta en voz alta y en presencia de los integrantes de la Comisión de Apertura y de los proponentes presentes, quienes podrán formular las observaciones que correspondieren.

Artículo 9°: De todo lo actuado durante el acto de apertura de propuestas, se labrará la correspondiente acta, la que previa lectura, será firmada por las autoridades actuantes y los asistentes. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte quien preside el acto.

Artículo 10°: ADJUDICACIÓN: Una vez concluido el Acto de Apertura de Sobres, se determinará día y hora de reunión a fin de evaluar las propuestas. El estudio y comparación de las propuestas será realizada por todos los miembros de la Comisión de Adjudicación convocados a tal efecto, la cual, a través del acta correspondiente, producirá su dictamen con los resultados obtenidos y ordenará la adjudicación a cualquiera de las propuestas que, a su criterio, resulte la más conveniente técnica y económicamente para los fines perseguidos y a los intereses del Municipio, pudiendo también excluir o rechazar alguna o todas las ofertas si así lo considerare, sea por incumplimiento de lo estipulado en el presente pliego, o por presentar anomalías, faltantes en la documentación, o cualquier otra razón que se considere causa suficiente para proceder de dicha manera, sin que esto otorgue derecho alguno a los oferentes a reclamar o accionar contra la Municipalidad. El dictamen emanado de la Comisión de Adjudicación será irrecurrible.

El acto propio de adjudicación se perfeccionará mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 11°: MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS. Los oferentes deberán mantener el precio de la oferta durante el plazo mínimo de treinta (30) días a partir de la fecha de apertura de la licitación.

Transcurridos los mismos sin haberse dispuesto la adjudicación definitiva, se considerará prorrogada automáticamente la oferta por quince (15) días adicionales.

Artículo 12°: IMPUGNACIONES. Los oferentes tendrán derecho a tomar vista de lo actuado en el acto licitatorio en el que hubieren formulado propuesta durante el día siguiente hábil a la apertura de la licitación, concurriendo para tal fin a la dependencia municipal donde se hubiere realizado el acto, pudiendo dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, presentar las impugnaciones que estimare procedentes.

Las impugnaciones deberán ser presentadas cada una de ellas por escrito, exponiendo las razones de hecho y de derecho en que se funden.

Los escritos serán presentados en la Mesa General de Entradas de la Municipalidad y serán remitidos a la Comisión de Adjudicación para su tratamiento.

Artículo 13°: ÚNICO OFERENTE: en caso de recibirse una única propuesta, se deberá dejar constancia en el acta respectiva que el precio es el corriente en plaza.

Artículo 14°: FIRMA DEL CONTRATO: A partir de la fecha de notificación fehaciente de la adjudicación, el adjudicatario contará con cinco (5) días hábiles para firmar el contrato respectivo. Vencido dicho plazo, si el adjudicatario no hubiera firmado, perderá entonces la adjudicación, liberando a la Municipalidad para adjudicar a otro oferente; en el mismo acto, la empresa adjudicataria, adjuntará un seguro de caución por el monto total de la oferta, como garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 15°: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Formará parte del contrato que se celebre, el Legajo de la Licitación Pública N° 002/2021, incluyendo los pliegos, los documentos de la oferta, y, además, los siguientes documentos en su orden de prelación:

- Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de la Licitación Pública que la Administración hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la apertura.

- La propuesta aceptada y el acto administrativo de adjudicación.

- Póliza de Caución por el 100 % del monto de contrato, constituida a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, extendida por compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y con vigencia hasta la efectiva entrega del bien adquirido.

- El contrato suscripto entre la firma adjudicataria y la Municipalidad de Colonia Caroya.

- La orden de pedido y la documentación vinculada a la facturación de los elementos adquiridos.

Artículo 16°: SELLADO DEL CONTRATO: El contrato será timbrado con el sellado de Ley correspondiente y será soportado por partes iguales entre ambas partes.

3 días - N° 321863 - s/c - 12/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0191/2021

Cosquín, 19 de abril de 2021

VISTO: El Convenio suscripto el día 26 de febrero de 2021, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, Secretaria de Transporte dependiente del

Ministerio de Coordinación y la Municipalidad de Cosquín Ad referéndum del Concejo deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales Adheridos, los Gobiernos Municipales y por su intermedio las entidades empresarias de trabajadores del sector del transporte por automotor de pasajeros suscri-

bieron un convenio que contempla un conjunto de medidas con el objeto de mejorar y crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo.

Que dicho convenio fue ratificado por Resolución No 05/2021 de fecha 19 de marzo del 2021, por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín.

Que en su Cláusula Octava establece como requisito indispensable a los efectos de acceder y mantener el beneficio, que el Estado Municipal asegure a las empresas prestadoras del servicio, como mínimo, un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones que recibieron las empresas, monto asignado por el Estado Provincial durante el periodo anual 2020.

Que resulta necesario instrumentar su implementación, precisando las condiciones y estableciendo los requisitos que deberá cumplimentar las Empresas para acceder a los beneficios del mismo.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.- TRANSFIÉRASE, en compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano, a la EMPRESA SARMIENTO S.R.L., un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos que recibió la empresa asignado por el Gobierno Provincia durante el periodo anual 2020, conforme la Cláusula Octava del Convenio suscripto el día 26 de febrero de 2021, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Coordinación y la Municipalidad de Cosquín Ad referéndum del Concejo deliberante. Correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2021.

Artículo 2o.- A los efectos del Presente y como acreedor del beneficio referido en Artículo 1o, la EMPRESA SARMIENTO S.R.L. deberá brindar al Municipio la información base, importe recibido por la provincia durante al año 2020, para su procesamiento y liquidación como consecuencia de la aplicación de la Cláusula Octava.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 321276 - s/c - 08/07/2021 - BOE

DECRETO N° 0192/2021

Cosquín, 19 de abril de 2021

VISTO: El Expediente No 2021-497-1- Dirección de Personal, Registro de este Municipio, presentado por la agente municipal de Planta Permanente HERRERA GLADYS BEATRIZ, Documento Nacional de Identidad No 14265763, Legajo Personal No 73, por el cual presenta su renuncia condicionada al cargo que ocupa en este Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Capítulo V Derechos del Agente, Permanencia has-

ta su Retiro, Artículo 52 del Estatuto Para el Personal de la Administración Pública Municipal que dice: "el Personal que solicite su jubilación o retiro, podrá continuar en la Administración Pública hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por el término no mayor a doce (12) meses. Si transcurrido este lapso no se hubiere otorgado el beneficio previsional, el agente tendrá derecho a percibir el cien por ciento (100%) del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio y por un lapso no mayor a seis (6) meses. Si el agente obtuviera la jubilación dentro del término de los doce (12) meses a que alude el primer párrafo de este artículo, tendrá derecho a percibir los seis (6) meses a que se refiere el segundo párrafo, con carácter no remunerativo."

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.-ACEPTASE, a partir del día 21 de abril de 2021, la renuncia CONDICIONADA de la agente municipal de Planta Permanente, HERRERA GLADYS BEATRIZ, Documento Nacional de Identidad No 14265763, Legajo Personal No 73, quién revista en este Municipio en el Escalafón con Categoría 20 – Administrativa, conforme lo establece el Estatuto Para el Personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2o.-POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a notificar las presentes actuaciones y comuníquese a la Coordinación de Personal - Recursos Humanos de este Municipio, a efectos de ejecutar lo dispuesto en el presente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tórnese conocimiento, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 321279 - s/c - 08/07/2021 - BOE

DECRETO N° 0194/2021

Cosquín, 19 de abril de 2021

VISTO: La Ordenanza N° 3674/2017-Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal, su modificatoria y complementaria Ordenanza N° 3874/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Inspección General y Guardia Urbana dependiente de la Secretaría de Gobierno de esta Municipalidad.

Que en virtud de ello se hace necesario designar al funcionario que habrá de desempeñar la titularidad de la Coordinación con las funciones y competencias establecidas en la Ordenanza N° 3674/2017 y su modificatoria Ordenanza N° 3874/2021.

Que el señor Barrios Pons Matías Enrique actualmente se desempeña como agente contratado en este Municipio, Decreto N° 0189/2021, desa-

rollando sus funciones con idoneidad y responsabilidad.

Que el señor Barrios Pons ha sido convocado por el Departamento Ejecutivo para cubrir el cargo de Coordinador de Inspección General y Guardia Urbana, dependiendo de la Secretaría de Gobierno de esta Municipalidad.

Que conforme lo expresado el agente eleva su dimisión quedando a disposición del Departamento Ejecutivo a los efectos de facilitar la reestructuración del funcionamiento de las áreas en el Municipio.

Que este Departamento Ejecutivo es el órgano competente para dictar el acto administrativo pertinente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 49, inciso 17) y el Artículo 50 de la Ley Provincial N° 8102.

Por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de sus legítimas atribuciones,

DECRETA

Artículo 1°.- ACÉPTASE la RENUNCIA y DÉSE de baja de la Planta de Personal Contratado – modalidad jornalizado - de esta Municipalidad, a partir del día 18/04/2021, al señor BARRIOS PONS MATIAS ENRIQUE, DNI N° 34802216, conforme a lo descripto en los Visto y Considerando del Presente.

Artículo 2°.- DESIGNASE a partir del día 19/04/2021, al señor BARRIOS PONS MATIAS ENRIQUE, DNI N° 34802216, como COORDINADOR de INSPECCIÓN GENERAL y GUARDIA URBANA, dependiente de la SECRETARÍA de GOBIERNO de esta Municipalidad, con todas las facultades, competencias y funciones previstas en la Ordenanza N° 3674/2017-Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal, su modificatoria y complementaria Ordenanza N° 3874/2021.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE informando del Presente a la Coordinación de la Oficina de Personal – Recursos Humanos, para que proceda a formular las registraciones y afectaciones administrativas contables necesarias y realice los actos y procedimientos que correspondieren en los términos de las normativas vigentes y aplicables, a los efectos de ejecutar lo dispuesto en el presente.

Artículo 4°.- EL gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Partida respectiva del Presupuesto Municipal de Gastos.

Artículo 5°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 321281 - s/c - 08/07/2021 - BOE

DECRETO N° 0195/2021

Cosquín, 22 de abril de 2021

VISTO: El Expediente No 2021-650-1- Mesa de Entradas, donde el agente Ezequiel Alejandro Morillo, Legajo N° 2293 interpone recurso jerárquico

en contra el Decreto N° 0099/2021 de fecha 22/02/2021 dictada por la Secretaria de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso fue presentado en tiempo y forma, por ante la autoridad competente, por lo que corresponde su tratamiento.

Que el agente fue sancionado con dos días de suspensión mediante Resolución n° 0058/2021 de fecha 20/1/2021 dictada por la Dra. Cañas, Susana Beatriz - Secretaria de Asesoría Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Gobierno. Que ante ese acto se presentó un recurso de reconsideración en fecha 27/01/2021, que fue rechazado por la resolución que aquí se ataca.

Que en el recurso jerárquico el agente no realiza un ataque razonado al Decreto que rechaza el recurso de reconsideración, sino que solicita se declare nulo el acto que aplica la sanción basándose en dos argumentos. Por un lado sostiene que el expediente no refiere a su persona, sino a otra agente. En este punto es de importancia resaltar que el recurso cae en error al mencionar al Sr. Morillo como "agente sumariado", en tanto el presente procedimiento no es uno sumarial. En segundo lugar, sostiene que el día en que cometió la falta por la que resultó sancionado no se encontraba prestando tareas para el Municipio, por lo que su accionar correspondería a su esfera de privacidad.

Que al no contener el recurso analizado un embate lógico contra el Decreto de la Secretaría de Gobierno nro. 99/21 de fecha 22/02/21, que rechaza el recurso de reconsideración, se debe sostener la regularidad de dicho acto. Independientemente de ello y sin dejar de resaltar la impertinencia del recurso impetrado, se analizarán sus argumentos.

Que con respecto al primer argumento debe sostenerse que, si bien es cierto que existió un error material en la caratulación del expediente, producido al momento de imprimir la carátula, del resto de los autos, esto es el contenido de todo el expediente, se desprende indubitablemente la identificación del Sr. Morillo. Se deduce de las actuaciones que el error material en la carátula no ha provocado perjuicio en la defensa del agente.

Que, en relación al segundo argumento se señala que, en primer lugar, el agente se encontraba prestando tareas desde su casa, en la modalidad conocida como 'home office', debido a las cuestiones sanitarias relacionadas a la pandemia de COVID-19, de público conocimiento. Por esta razón, es lógico que no figure en la planilla de personal que asistió presencialmente a la sede Municipal. Independientemente de no asistir de forma presencial, la modalidad de trabajo arriba mencionada requiere que, en horario de trabajo, el agente esté trabajando y a disposición del Municipio desde su hogar. Esto no puede suceder si asiste a una asamblea en ese horario. En este orden de ideas, el agente no aporta elementos probatorios que justifiquen que no debió prestar tareas el día de la asamblea. No existiendo una licencia o algún tipo de dispensa especial, el agente debe estar a disposición del Municipio en horario laboral.

Que, por otra parte, y sin perjuicio de lo mencionado arriba, no tiene asidero la interpretación del Estatuto que realiza el agente en su recurso. El agente propone que el Estatuto, al decir que sus disposiciones son aplicables a los agentes que "presten servicio" se refiere a que sólo debe cumplir el Estatuto en horario laboral. Esta interpretación llevaría, por ejemplo, al absurdo de que un agente podría recibir dádivas fuera del horario de trabajo (art. 20 inc. 'e' del estatuto).

Que asimismo es importante resaltar que, además de haber dado aviso al agente, como se mencionó en los actos anteriores, la asamblea se encontraba prohibida y la asistencia a una asamblea en el contexto sanitario mencionado produce un riesgo epidemiológico que trasciende el ámbito de privacidad del agente.

Que la prueba informativa ofrecida en el recurso deviene innecesaria, dado que la nota de la Encargada de Oficina de Personal, que inicia las actuaciones, da cuenta de la modalidad de prestación del servicio por parte del Sr. Morillo, así como también del horario de trabajo respectivo.

Que en razón de los argumentos arriba vertidos se procede a rechazar el recurso jerárquico interpuesto.

Por todo lo expuesto y las disposiciones legales citadas, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102;

DECRETA

Artículo 1°.-RECHAZASE el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por el señor EZEQUIEL ALEJANDRO MORILLO, Legajo N° 2293, mediante Expediente N° 2021-650-1- Mesa de Entradas, por los motivos expuestos en los considerando del Presente y conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 2°.-POR la Oficina de Supervisión y Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 3° REFRENDASE por la Secretaria de Gobierno el Presente Decreto.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, pase a la Coordinación de la Oficina de Personal-Recursos Humanos, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 321283 - s/c - 08/07/2021 - BOE

Remate

COSQUÍN, el Intendente de la Municipalidad de COSQUÍN dispuso mediante Decreto N° 0274/2021, REMATAR 12 LOTES DE TERRENO, procedimiento de Subasta Pública Electrónica portal www.subastaelectronica.com.ar duración 5 días comenzando el día 16/07/2021 a las 10.00 hs. Los TERRENOS son propiedad Municipal:

1-MANZANA 15 PARCELA 044 Sup. 450.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 44 BASE \$ 135.000-

2-MANZANA 15 PARCELA 043 Sup. 525.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 43 BASE \$ 157.500-

3-MANZANA 15 PARCELA 0042 Sup. 600.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 42 BASE \$180.000-

4-MANZANA 15 PARCELA 040 Sup. 585.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 40 BASE \$ 175.500-

5-MANZANA 15 PARCELA 038 Sup. 585.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 38 BASE \$ 175.500-

6-MANZANA 15 PARCELA 036 Sup. 585.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 36 BASE \$ 175.500-

7-MANZANA 015 PARCELA 035 Sup. 585.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 3 Lte. 35 BASE \$175.500-

8-MANZANA 032 PARCELA 076 Sup. 1398.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 38 BASE \$ 349.000-

9-MANZANA 032 PARCELA 077 Sup. 1248.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 39 BASE \$ 321.000-

10-MANZANA 032 PARCELA 009 Sup. 1926.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 61 BASE \$ 481.000-

11- MANZANA 032 PARCELA 010 Sup. 1673.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte. 62 BASE \$ 418.000-

12-MANZANA 032 PARCELA 011 Sup. 1624.00 mts.2 Desig. Oficial Zona "C" Mz. 19 Lte.63 BASE \$ 406.000-

Postura mínima PESOS TRESCIENTOS (\$300.00) por M2 superior a la base fijada para la puja. A cargo del Martillero Publico Luis María Ghilino, M.P. 04-1098 y 05-1132.

3 días - N° 320962 - \$ 2326,14 - 12/07/2021 - BOE

COMUNA DE LAS RABONAS

RESOLUCIÓN 117/2020

TARIFARIA COMUNA DE LAS RABONAS AÑO 2021

TITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1°: A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 43 y 51 de la R.G.I., fijase los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, las que estarán graduadas por la importancia de los servicios:

Importe Anual

Zona A – 1 (C1 – R1 – R2) de Tres Servicios (servicio de luz, Recolección de Basura, mantenimiento de calles).....\$ 4.200,00
Zona A – 2 Con prestación de Dos Servicios.....\$ 3.500,00
Zona A – 3 Zonas urbanas y/o suburbanas (hasta Un Servicio)\$ 2.800,00

* Edificación Residencial abonará un adicional del 38 %, sobre el importe establecido en Zona A – 1.-

Artículo 2° Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la R.G.I., fijase una contribución mínima anual hasta 100 mts. de frente de \$ 4.200,00 (Pesos cuatro mil doscientos con 00/100) y lo que exceda de dicha medida abonarán \$ 52,00 (Pesos cincuenta y dos con 00/100) por mts.-

Artículo 3° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la R.G.I., divídase el radio de la Comuna en las zonas que se establecen en el plano o croquis demarcatorio que se adjunta como Anexo I de esta Resolución General y forma parte integrante de la misma.-

Artículo 4° En caso de propiedades e inmuebles que corresponden a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distinto propietario en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada en forma independiente y abonará las tasas establecidas en el artículo 1°.-

Artículo 5° Para las propiedades que cumplan las características previstas en el artículo 53 de la R.G.I., es decir cuando las propiedades estén ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medios de pasajes, pasillos y/o corredores comunes y propios, abonarán por cada unidad habitacional el mínimo anual previsto en el artículo 1° con una rebaja del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa básica.-

Artículo 6° De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la R.G.I., fijese los siguientes adicionales:

- a) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, Contadores Públicos, Arquitectos, Ingenieros y en general.....30%
- b) Industrias.....50%
- c) Bancos, hoteles, casas de alquiler, pensiones, comercios y escritorios administrativos.-70%
- d) Barracas, caballerizas, Inquilinatos y lugares donde se expenden bebidas al público para su consumo dentro del mismo.-100%

Artículo 7° Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la R.G.I., fijase una sobretasa a los SITIOS BALDÍOS de acuerdo al siguiente detalle:

- Zona A 1- ... 20 % (veinte por ciento).....Mínimo:\$ 4.700,00
- Zona A 2-... 20 % (veinte por ciento).....Mínimo:.....\$ 4.000,00
- Zona A 3-... 0 % (sin sobretasa).....Mínimo:.....\$ 3.000,00

La comisión de la Comuna podrá exceptuar o eximir y/o en su defecto regular la presente sobretasa a criterio de la misma, considerando aspectos y situaciones que justifiquen la medida adoptada.

Los lotes sin edificar de loteos aprobados abonarán una tasa mínima anual por lote según la siguiente escala:

- a) De Uno (01) y hasta Diez (10) Lotes.....\$ 2.800,00 Por Lote
- b) De Once (11) hasta (30) Lotes\$ 2.100,00 Por Lote
- c) De Treinta y Uno (31) a cincuenta (50) Lotes.....\$ 1.700,00 Por Lote

- d) De más de cincuenta (50) Lotes.....\$ 1.600,00 Por Lote

Artículo 8° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los inmuebles baldíos y frentistas sin medidor, ambos beneficiarios del servicio de alumbrado público, pagaran mensualmente, del 1° al 10 de cada mes vencido, el siguiente adicional:

- a) Zona "A – 1".....\$ 450,00
- b) Zona "A – 2".....\$ 450,00
- c) Zona "A – 3".....\$ 450,00

Artículo 9° Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como lo es la implementación de cercas y veredas y/o parquización en su interior, gozarán de una deducción del 60% del recargo establecido en el artículo 7°, previa solicitud en tal sentido a la Comuna y aceptación por esta de conformidad. Para el caso de tratarse de vereda únicamente, la deducción será del 30%.-

Artículo 10° Fijase una deducción del 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, o persona que revista discapacidad. Esta deducción será precedente siempre y cuando el jubilado o pensionado habite en la propiedad y no esté afectada total o parcialmente a la actividad comercial.

Artículo 11° Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

- a) Al contado año 2021 con vencimiento al 10 de Marzo del 2021 con un descuento del 20%.
- b) Hasta 6 (seis) cuotas bimestrales y que se abonarán de la siguiente forma:

- *Primera Cuota.....Vto. 10/03/2021
- * Segunda Cuota.....Vto. 12/04/2021
- * Tercera Cuota.....Vto. 10/06/2021
- * Cuarta Cuota.....Vto. 10/08/2021
- * Quinta Cuota.....Vto. 11/10/2021
- * Sexta Cuota.....Vto. 10/12/2021

* Todos aquellos contribuyentes que al 10/02/2021 no registren deudas vencidas e impagas, ni saldos pendientes obtendrán un descuento del 10% sobre el total de la tasa anual y el importe resultante se abonará acorde a lo establecido en el inciso "a" o "b" del artículo 11°.-

Artículo 11° Bis Fijase un adicional del Diez por Ciento (10%), con Afectación Especial sobre las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble, determinada en los Artículos anteriores, con destino a Obras de Infraestructura, Promoción Turística, Deportivas y de Recreación

Social, administrando en forma separada los fondos provenientes por este concepto.-

Artículo 12° Facultase a la Comuna a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, por Resolución Interna, los vencimientos establecidos en el artículo precedente cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiere sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos del 4% mensual, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.-

Artículo 13° Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se registrarán por lo dispuesto por Resolución de la ex subsecretaria de Asuntos Municipales N° 0230 del 16 de Febrero de 1981, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución.-

TITULO II TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL

Artículo 14° A los fines de la Tasa de Protección Medio Ambiental contemplada en la Resolución General Tarifaria, los inmuebles sujetos al tributo se clasificarán según su destino, en las siguientes categorías:

- a) Inmuebles destinados a actividad económica para la cual deban contar con habilitación municipal para el ejercicio del comercio, industria, servicio o actividades similares.
- b) Inmuebles destinados a vivienda.
- c) Terrenos baldíos.
- d) Complejos de Cabañas y/o Departamentos, Hoteles y Posadas.

Para determinar la alícuota aplicable a los inmuebles incluidos en el presente artículo, los mismos serán agrupados en función de la mayor o menor capacidad potencial de generación de residuos domiciliarios y asimilables, de la actividad para la cual se hallen habilitados.

En mérito a que dentro de cada clase, la generación de residuos guarda estrecha relación con el nivel de actividad económica de cada contribuyente, se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre la actividad desarrollada en el inmueble respectivo.

- Los inmuebles en los que se desarrollen actividades Comerciales estarán sujetos a la alícuota del Quince por ciento (15%) sobre la Tasa Básica.
- Para los inmuebles incluidos en el presente artículo (viviendas), se establece una alícuota del Diez por ciento (10%) sobre la Tasa Básica..
- Los inmuebles con doble uso, comprendidos tanto en el inciso a) como en el inciso b), tributarán por su actividad Comercial con una alícuota del Doce y medio por ciento (12,5%) sobre la Tasa Básica.
- Para los inmuebles incluidos en el inciso c) del presente artículo (terrenos baldíos), se establece una alícuota del Cinco por ciento (5%) sobre la Tasa Básica.
- Los inmuebles contemplados en el inciso d) del presente artículo, a los

fines de la Tasa Ambiental tributarán en función de la cantidad de unidades habitacionales, la cual se establece en \$ 340,00 (Pesos trescientos cuarenta con 00/100), por unidad habitacional.

La presente Resolución refiere EXCLUSIVAMENTE al tratamiento de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS O ASIMILABLES, no comprendiendo por tanto a los RESIDUOS ESPECIALES, tales como RESIDUOS PATOLÓGICOS, ACEITES USADOS, y todos aquellos incluidos en la Legislación correspondiente a Residuos Peligrosos, y sujetos a normativa específica en cuanto a traslado y disposición final.

TITULO III CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 15° HABILITACION. La solicitud de apertura y/o habilitación de establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de prestación de servicios, dentro del ámbito de competencia territorial comunal, deberá ser solicitada formalmente a la Administración Comunal, mediante nota al efecto, firmada por el o los responsables del establecimiento que se pretende habilitar, acompañada de la documentación accesorio que se detalla a continuación:

- a) En caso de sociedades o cualquier tipo de personas jurídicas, deberá acompañarse copia del Contrato Social.
- b) En caso de sociedades irregulares o cuando se carezca de contrato, deberá acompañarse nota con los datos personales de los integrantes del emprendimiento, en la que conste en forma expresa la autorización y la representación del o los solicitantes, debidamente suscripta por cada uno de los integrantes y certificadas sus firmas por autoridad competente.
- c) Cuando el o los titulares sean inquilinos del local en el que funcionará el establecimiento, deberá presentar copia del Contrato de Locación del inmueble, debidamente aforado, a su nombre y con expresa especificación del destino o uso del local alquilado.-
- d) Cuando el o los titulares sean propietarios del local en el que funcionará el establecimiento, deberán acompañar copia de la documentación que los acredite como tales.-
- e) En todos los casos, deberá presentarse también, plano de planta del local con sus dimensiones, características generales, ubicación de los sanitarios, descripción de la instalación eléctrica, y demás documentación técnica del inmueble, exigidas por la normativa vigente, para la aprobación de obras privadas.
- f) Certificado Comunal de LIBRE DEUDA de contribuciones y tasas comunales del o los solicitantes.
- g) Datos personales del o los solicitantes, con copia autenticada de los respectivos documentos de identidad.
- h) Constitución del domicilio real y legal (comercial y especial).
- i) En caso de locales nuevos o remodelados, se deberá presentar planos aprobados de la construcción, planos accesorios (instalación eléctrica, gas, etc.).

- j) Final de Obra.
- k) Fotocopia del C.U.I.T.
- l) Libro de Inspección
- m) Abonar el derecho de Habilitación o Renovación.
- n) Certificado de Antecedentes.
- o) Certificado de Inspección de Bomberos.
- p) Resolución de Agencia Córdoba Turismo.
- q) Fotocopia de Escritura o Contrato de Locación y/o Comodato con firmas Certificadas y timbrado por el Impuesto a los sellos correspondiente a la Provincia de Córdoba.

Artículo 16° Condiciones de la Habilitación Comercial.

TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del artículo anterior. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará al o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.

CAMBIO DE RUBRO O INCORPORACIÓN DE RUBROS ANEXOS: El o los responsables de un negocio presentarán la documentación pertinente para el ejercicio de una nueva actividad, abonando simultáneamente los derechos establecidos por la Resolución Tarifaria Anual y el nuevo rubro será autorizado, previa inspección de parte de la Comuna para verificar el encuadramiento de la nueva actividad, en las condiciones de comercialización, edilicias y bromatológicas del establecimiento a la normativa vigente.

HABILITACION DE ACTIVIDADES SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES DE OTRAS JURISDICCIONES - Cuando la actividad pendiente de habilitación, esté regida por normas específicas nacionales, provinciales,

de otros municipios y/o comunas, el o los responsables del establecimiento deberán acreditar en forma fehaciente, haber cumplimentado dichas normas, previo al otorgamiento de su habilitación.-

TRAMITE: El o los solicitantes presentarán en la Administración Comunal, la documentación requerida en el artículo 15° de la presente resolución, la que conformará el "Expediente de Habilitación", previo pago de los derechos que correspondan según la Resolución Tarifaria vigente. Luego, la Administración Comunal dispondrá las inspecciones y/o verificaciones que sean pertinentes y se expedirá dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles siguientes a la presentación.-

Artículo 17° De acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 71 inciso b) de la R.G.I., fijase un importe fijo anual de aplicación para todos los comercios y servicios, y de acuerdo a las distintas categorías y situaciones especiales, con excepción de las empresas del estado comprendidas en la Ley 22016, quienes se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 551.

Artículo 18° Establécele la siguiente clasificación, categorías e importes fijos anuales según se detalla a continuación:

ZONA "A – 1"

a) Abarca a UN RUBRO, por ejemplo: (Despensa, Mercados, Carnicerías, Verdulerías, Madereras, Bares, Estudio Contable, o Abogados, etc.- \$ 7.700,00

b) Abarca a DOS RUBROS, por ejemplo: (Casas de Comidas, Rotiserías, Parrilla, Restaurantes, Juguetería, mueblería, librería, Estudio Contable o de Abogados, etc..... \$ 6.900,00

c) Abarca a TRES RUBROS, por ejemplo: (Regionales, Poli rubros, Lavaderos, Heladerías, Estudio Contable o de Abogacía, etc.-..... \$ 5.900,00

ZONA "A – 2"

d) Abarca a UN RUBRO, por ejemplo: (Despensa, Mercados, Carnicerías, Verdulerías, Madereras, Bares, etc.) \$ 5.900,00

e) Abarca a DOS RUBROS, por ejemplo: (Casas de Comidas, Rotiserías, Parrilla, Restaurantes, Juguetería, mueblería, librería, etc.)..... \$ 5.100,00

f) Abarca a TRES RUBROS, por ejemplo: (Regionales, Poli rubros, Lavaderos, Heladerías, \$ 4.200,00

- Los servicios mencionados en el inciso a) abonarán por cada RUBRO ANEXO, secundario a la actividad principal declarada, un importe fijo anual de \$ 2.800,00.

- Para encuadrarse dentro de esta categoría se tomará como parámetro la categoría de monotributo según lo establecido por la AFIP-DGI. A tal efecto deberán presentar constancia respectiva.

- KIOSCOS: abonarán de la siguiente forma:

ZONA "A-1"\$ 6.800,00

ZONA "A-2"\$ 5.100,00

g) Estaciones de servicios en el ramo Combustibles, Supermercados en Rubro comestibles abonarán un importe fijo anual de \$ 14.300,00, por cada rubro y/o anexo se abonará un adicional de \$ 3.000,00 respectivamente.

h) Parques Recreativos, abonará un importe fijo anual de.... \$ 79.700,00.-

i) Parque de Toboganes Acuáticos, abonará un importe fijo anual de..... \$ 132.800,00.-

j) Hoteles, Hosterías, Hospedajes y/o otros lugares de alojamiento con o sin servicios de comidas. Tributarán un importe mínimo anual según se detalla:

* Capacidad hasta Cinco (5) Habitaciones:.....\$ 7.900,00

* Capacidad hasta Diez (10) Habitaciones:.....\$ 11.200,00

* Capacidad hasta Quince (15) Habitaciones:.....\$ 12.200,00

* Capacidad hasta Veinte (20) Habitaciones:.....\$ 13.500,00

* Capacidad más de Veinte (20) Habitaciones.....\$ 15.700,00

a) Camping:

* Capacidad hasta 20 carpas.....\$ 6.800,00

* Capacidad hasta 25 carpas.....\$ 8.200,00

* Capacidad hasta 50 carpas.....\$ 11.200,00

* Capacidad más de 50 carpas.....\$ 12.600,00

k) Complejos de departamentos y/o cabañas, por Dptos. y/o Cabañas y/o similares: por cada unidad habitacional.-.....\$ 2.400,00

l) Los comercios mayoristas abonarán un adicional del 20% sobre la tasa anual fijada en la presente tarifaria.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explota los siguientes rubros, se pagará como impuesto mínimo anual los siguientes importes:

a) Pistas de bailes y confiterías bailables.....\$ 11.200,00

b) Taximetristas y/o Remises por cada coche y por año.....\$ 6.800,00

c) Alquiler de casas por temporada, por cama de 1 plaza.\$ 470,00

d) Alquiler de casas por temporada, por cama de 2 plazas.....\$ 800,00

e) Alquiler de cuadríciclos, moto náuticas y/o similares, abonarán en forma anual por unidad \$ 340,00 (Pesos trescientos cuarenta) con vencimiento al día 10/02/2021.

Artículo 19° El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

A) Los importes fijados en el Art. 18, se abonarán de la siguiente forma:

a) Al contado año 2021 con vencimiento al día 10 de Marzo del 2021; con descuento del 10%.-

b) Hasta en 6 (seis) cuotas bimestrales:

* Primera Cuota.....Vto. 10/03/2021

* Segunda Cuota.....Vto. 12/04/2021

* Tercera Cuota.....Vto. 10/06/2021

* Cuarta Cuota.....Vto. 10/08/2021

* Quinta Cuota.....Vto. 11/10/2021

* Sexta Cuota.....Vto. 10/12/2021

c) De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas, no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, le serán de aplicación los recargos e intereses del 4% mensual, conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva

B) Para los importes fijados en el Art. 18, se abonarán al contado con vencimiento al 10 de febrero de 2021 con un descuento del 15% (Quince por ciento).-

C) Todos aquellos contribuyentes que al 10/02/2021, no registren deudas vencidas e impagas ni saldos pendientes, obtendrán un descuento del 10% sobre la tasa anual, y el saldo resultante el contribuyente podrá optar por la forma de pago según lo establecido en los incisos a) y b) precedentemente.-

Artículo 20° las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, abonarán las tasas de este título establecidas por Resolución N° 0230 de la ex subsecretaria de Asuntos Municipales (16-02-81) y los vencimientos de éstas son los fijados en la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

a) E.P.E.C. y las cooperativas de suministro de electricidad por kw facturado en la jurisdicción de la Comuna para el año 2021.\$ 1,70

b) TELECOM y Cooperativas de servicios telefónicas, por cada abono habilitado al servicio (anual).....\$ 398,00

Los importes que surjan de la aplicación del inciso a) y b) del artículo presente se abonarán por bimestre calendario, con vencimiento los días 15 del mes inmediato posterior.-

Artículo 21° Los abastecedores y/o introductores de mercaderías y/o productos alimenticios de otras jurisdicciones abonarán una contribución mínima anual de \$ 6.500,00.- pagaderos de la siguiente forma:

a) Al contado con vencimiento a 10/03/2021, con un descuento del 10%.-

b) En dos (2) cuotas: La primera con vencimiento al 10/03/2021 y la segunda con vencimiento al 10/08/2021.-

Artículo 22° De no abonarse las obligaciones tributarias en los plazos mencionados precedentemente para el presente título le serán de aplicación los recargos y actualizaciones a partir del vencimiento respectivo de cada uno de los plazos fijados. (4% mensual).-

TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I CIRCOS

Artículo 23° Las empresas de circo que se instalen en el ejido Comunal abonarán un 10% de las entradas vendidas, con un monto fijo por instalación por día de:\$ 3.000,00

CAPITULO II TEATROS

Artículo 24° Los espectáculos teatrales que se realicen en cines, teatros, clubes, locales cerrados o al aire libre, pagarán de la siguiente forma:

a) Compañías de revistas, obras frívolas y/o picarescas teatrales, profesionales, teatro experimental, comedias musicales, espectáculos de ilusiónismo, magia o prestidigitación, teatros realizado en idioma extranjero, revista folklórica, ballet, conciertos operetas, zarzuelas y todo espectáculo teatral no especificado expresamente en el presente artículo pagarán un diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, con un monto fijo de .
..... \$ 6.600,00

CAPITULO III BAILES – ESPECTACULOS CON MUSICA

Artículo 25° Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes con cobro o no de entradas abonarán por cada reunión:

- a) Entidades con personería jurídica abonarán el 10%, del valor de las entradas con un mínimo de\$ 6.600,00
- b) Entidades sin Personería Jurídica abonarán el 10%, del valor de las entradas, con un monto mínimo\$ 8.000,00
- c) Organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios, cooperadoras y/o similares con fines benéficos abonarán un monto fijo de.....\$ 2.400,00
- d) Bailes – Festivales organizados en la vía pública abonarán un monto fijo de\$ 4.500,00

La Comisión de la Comuna podrá resolver en caso que así se justifique la eximición de la presente contribución, exceptuar o eximir y/o en su defecto regular la presente contribución a criterio de la misma, considerando aspectos y situaciones que justifiquen la medida adoptada y podrá revocar la habilitación y/o permiso para la realización de dicho evento.

Artículo 26° Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada baile el diez por ciento (10%) del valor del precio de las entradas vendidas con un monto mínimo de.....\$ 8.200,00

Artículo 27° Los bailes que se realicen durante los días de carnaval abonarán las tarifas previstas en los artículos anteriores con un recargo del 50% en los montos fijados.

Artículo 28° Podrá considerarse como entrada sin cargo, sin valor de renta en todos los casos previstos en los artículos anteriores un 5% de las entradas concurrentes al evento.

CAPITULO IV DEPORTES

Artículo 29° Todos los espectáculos deportivos organizados por clubes y/o organizaciones no comerciales abonarán por espectáculo por adelantado...\$ 2.300,00

Artículo 30° Todos los espectáculos deportivos animados por profesionales abonarán por cada función el 10% del precio básico de cada entrada vendida, con un mínimo de.....\$ 2.300,00

Artículo 31° Cuando los deportistas sean aficionados abonarán un fijo por función y por adelantado de\$ 1.400,00

Artículo 32° Las carreras hípicas, cuadreras, espectáculos de doma y folklore abonarán el 15% del precio básico de cada entrada vendida. Mínimo.....\$2.400,00

Se deberá presentar en este caso declaración jurada.

La Comisión de la Comuna podrá resolver en caso que así se justifique la eximición de la presente contribución, exceptuar o eximir y/o en su defecto regular la presente contribución a criterio de la misma, considerando aspectos y situaciones que justifiquen la medida adoptada y podrá revocar la habilitación y/o permiso para la realización de dicho evento.

CAPITULO V PARQUES DE DIVERSIONES – VARIOS

Artículo 33° Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán previa solicitud de Autorización:

Por cada juego mecánico, kiosco de habilidades o kioscos de bebidas, emparedados o similares abonarán por mes y por adelantado.....\$ 2.000,00

Artículo 34° Las calesitas comunes para la instalación y funcionamiento con autorización comunal abonarán por cada siete días o fracción por adelantado\$2.000,00

Artículo 35° Las pistas de competición de coches, go-karts, autódomos, moto-cros, abonarán el 10% del precio básico por entrada vendida o en su defecto abonarán un mínimo por mes\$ 8.000,00

CAPITULO VI BILLARES, CANCHAS DE BOCHAS Y OTRAS ACTRACCIONES

Artículo 36° Por cada mesa de billar, billa y/o similar instalados en negocios particulares, se abonarán las siguientes contribuciones trimestrales y por adelantado \$190,00.- por todo el año se podrá abonar \$ 660,00

Artículo 37° Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares abonarán por año y por adelantado.....\$ 1.300,00

Artículo 38° Por cada cancha de bowling profesional, mecánico y/o electrónico abonarán por año y por adelantado.....\$ 1.300,00

Artículo 39° Trencitos locales que cobren entradas, tarifas o boletos, abonarán mensualmente y por adelantado.\$ 1.300,00

Artículo 40° Los entretenimientos conocidos como tiro al blanco, juegos electrónicos, misiles, futbolitos electrónicos y mecánicos, mete gol, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejo de coches, motocicletas y entretenimientos similares abonarán trimestralmente o fracción menor y por adelantado, por cada uno\$ 270,00

Por todo el año se podrá abonar.....\$ 680,00

Artículo 41° Los aparatos de música, accionados o no con monedas y colocadas en el interior del negocio, pagarán por año y por adelantado\$ 680,00

Artículo 42° Piletas públicas que cobren acceso a particulares, pagarán, por año y por adelantado\$ 2.700,00

Artículo 43° Las tasas establecidas en el presente título deberán abonarse de la siguiente forma:

- Las anuales hasta el 10 de marzo del año 2021.
- Las mensuales hasta el 5 de cada mes adelantado.
- Las bimestrales por bimestre adelantado.-

TITULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO COMUNAL Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 44° Por colocación de mesas de frente a cafés, bares y confiterías abonarán por cada mesa y por año:

- Las instalaciones en zona "A -1"\$ 690,00
- Demás zonas.....\$ 470,00

Artículo 45° Por la apertura de la calzada, para conexión de agua corriente, obra de salubridad, cloacas se cobrará por adelantado un derecho de:

- En calles de pavimento de hormigón, por apertura.....\$ 2.800,00
- En calles de piedra, granítica, asfalto por apertura.....\$ 1.900,00
- En calles de tierra (sin pavimento) por apertura\$ 1.400,00

Artículo 46° Por ocupación de la vía pública, siempre que no entorpezca la libre circulación de los transeúntes, a los efectos de ampliar la exhibición de los artículos ofrecidos por la venta del comercio y siempre atendiendo elementales principios de lealtad comercial, abonarán por trimestre o fracción, y por mts. Cuadrados o fracción.....\$ 470,00

Artículo 47° Por la ocupación en la vía pública a efectos realizar actos Comerciales y/o Oficios, se abonará previa autorización Comunal por día y por adelantado.....\$ 680,00

Los puestos, puntos y/o stands de venta en las referidas ferias artesanales abonarán por día y por adelantado.\$ 680,00

Artículo 48° Por ocupación de la vía pública con cercos, puntales, material de construcción, demolición y otros abonarán por día previa autorización.....\$ 680,00

Artículo 49° Por la ocupación del espacio público para kiosco tipo americano o común abonarán por año, Vto. 10/03/2021.....\$ 4.100,00

Artículo 50° Por la construcción establecida en la R.G.I. vigente, se abonará por mes y por adelantado de la siguiente forma:

- Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua cloacas, electricidad, gas, subterránea y similares.\$ 5.500,00

Artículo 51° En las zonas donde se ubicaran mesas en las calzadas no es permitida más de una hilera paralela a la acera y pagarán conforme a lo establecido precedentemente. No se permitirá la instalación de mesas en espacios que formen ochava de la esquina.-

* La reserva de espacio para paradas exclusivamente de trencitos previa solicitud de autorización, abonarán por mes y por adelantado el importe de\$ 8.000,00

Artículo 52° El pago de la mencionada contribución se abonará una vez actualizada la solicitud correspondiente que deber ser acordada en todos los casos por la Comuna.-

Artículo 53° Bailes – festivales y/o similares por ocupación de la vía pública deberá abonar.....\$ 3.700,00

TITULO VI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCCION DE ABASTOS EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

(NO SE LEGISLA)

TITULO VII INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Artículo 54° Conforme lo previsto en los artículos 117, 118 y 119 de la R.G.I., Establécense las siguientes contribuciones para la introducción de animales previamente faenados en lugares autorizados en un todo de acuerdo a la ley Federal de carnes y Resolución de SENASA:

- Por introducción de animal bovinos (vacunos), hasta ½ res.....\$ 680,00
- Por introducción porcinos (cerdos), hasta ½ red.....\$ 470,00
- Por introducción de animales caprinos, hasta ½ red.....\$ 360,00
- Por introducción de aves de corral, por cada uno.....\$ 230,00

Artículo 55° De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I. , fijase por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable

entre \$ 3.000,00 y \$ 15.000,00, determinadas según la gravedad de la infracción.-

TITULO VIII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

(NO SE LEGISLA)

TITULO IX
DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

Artículo 56° La comuna llevará un libro de inspección de pesas y medidas en el que se constatarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.-

Artículo 57° Se abonará en concepto de servicios de inspección y control de pesas y medidas, los siguientes derechos anuales:

A) Por derecho de Inspección:

- a) Por cada medida de capacidad.....\$ 470,00
- b) Por cada medida de longitud.....\$ 470,00
- c) Por cada juego de medidas.....\$ 470,00

B) Por cada balanza, bascula abonarán anualmente:

- a) Desde 1 Kg. a 20 kgs. \$ 470,00
- b) Desde 21 kgs. a 500 kgs.\$ 470,00
- c) Desde 501 kgs. en adelante.\$ 470,00

C) Surtidos de combustibles por regulación y por surtidor.....\$ 470,00

Artículo 58° El pago de los derechos establecidos en el presente título deberán realizarse en el momento de la inspección y que la Comuna podrá ordenar en cualquier época del año.-

Artículo 59° Las infracciones del presente título serán penadas con multas graduables de dos a 10 veces el tributo omitido, según lo determine la comisión de la Comuna.-

TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

(NO SE LEGISLA)

TITULO XI
CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 60° De conformidad a lo previsto en el artículo 146 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a).-

Artículo 61° De acuerdo al índice establecido en el artículo precedentemente, se abonará para las rifas y tómbolas y otras figuras previstas en el artículo 144 de la R.G.I., el 6% (seis por ciento) del total que circule en la jurisdicción de la Comuna.-

Artículo 62° Conforme a lo establecido en el artículo 149 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión, la suma de.....\$ 110.000,00

Artículo 63° De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre \$3.000,00 y \$ 15.000,00, determinadas según la gravedad de la infracción.-

TITULO XII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 64° Conforme a lo previsto en los Artículos N°153 y N°155 de la RGTC, fijense para los letreros denominativos que indiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro los importes de acuerdo a la siguiente calificación:

a) Por la utilización de pantallas/Lettreros destinados a espacio de publicidad ubicados sobre la ruta, abonarán por año la suma de \$ 9.000,00 por m2.

b) Por la utilización de pantallas/Lettreros destinados a espacio de publicidad ubicada en Avenidas y calles principales, abonarán por año la suma de \$ 5.500,00 por m2.

c) Por la utilización de pantallas/Lettreros destinadas a espacio de publicidad ubicados en otros lugares no especificados en a) y b) aprobados por la Comuna, abonarán por año la suma de \$ 3.500,00 por m2.

Artículo 65° Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remates, o en lugares visibles desde la vía pública abonarán por m2 o por fracción, por mes o fracción, la suma de \$2.500,00.-

Artículo 66° Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollan NO TRIBUTARAN contribución alguna en el presente ejercicio.

Artículo 67° El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, no tributarán contribución alguna. Los volantes respectivos deberán confeccionarse en papel reciclable y con la salvedad de no arrojarse en la vía pública. Caso contrario será multado.

Artículo 68° De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 160 de la RGTC, fijense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre seis (6) y diez (10) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TITULO XIII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 69° Conforme a, lo establecido en los artículos 161 y 162 de la R.G.I., fijase las siguientes contribuciones:

- a) Construcciones de obras nuevas hasta 60 mts., cubiertos se abonará...\$ 6.600,00
- b) Construcciones de obras nuevas hasta 100 mts. cubiertos, se abonará.....\$ 11.500,00
- c) Construcciones de obras nuevas hasta 150 mts. cubiertos, se abonará.....\$ 18.000,00
- d) Construcciones de obras nuevas hasta 200 mts. cubiertos, se abonará.....\$ 25.000,00
- e) Construcciones de obras nuevas de más de 200 mts. cubiertos, se abonará por metro cuadrado\$ 125,00
- f) Comercial, cuando supere los metros anteriores por metro cuadrado \$ 160,00
- g) Por ampliación, refacción y/o remodelación de obras se abonará por metro cuadrado\$ 250,00
- h) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años cualquiera sea su superficie, tendrán un recargo del 50% del derecho de construcción cualquiera fuese su destino.
- i) Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen para la Comuna.

Artículo 70° Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna, ésta se reserva el derecho de fijar y establecer convenios de extracción de Áridos especiales motivados en la conveniencia para esta Institución.-

Artículo 71° El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generaran los recargos previstos en la R.G.I. vigente.-

Artículo 72° De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

CAPITULO II

Artículo 73° Se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

Avances de cuerpos salientes sobre la línea de edificación por mts² o fracción:

- a) Construcciones de tragaluces de veredas.\$ 950,00
- b) Construcciones salientes (Alumbrado Público) por mts².....\$ 950,00

Artículo 74° Por el otorgamiento de la línea o de edificación y/o vereda se abonará un derecho según la siguiente escala:

- a) En propiedades con frente a una sola calle y hasta 65 mts. abonará.....\$ 690,00

- b) En propiedades ubicadas en esquina y hasta 50 mts. (suma de ambos lados) abonarán:\$ 910,00

- c) Por cada metro de excedente de lo fijado en a) y b) deberá abonar por mts.....\$ 45,00

CAPITULO III URBANIZACIONES – FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y LOTEOS

Artículo 75° En concepto de aprobación de planos y por visación de planos de loteos, o fraccionamiento, por subdivisión, unión y/o mensura, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Loteos: por cada lote.\$ 7.300,00
- b) Subdivisión, Unión y/o Mensura: por cada lote.....\$ 7.900,00

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 76° Las infracciones al presente título y al código de edificación y urbanización serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Pasados los treinta (30) días de notificación y hasta los 60 días, se aplicará un recargo del 50% sobre la tasa correspondiente.-
- b) Vencido el plazo anterior se aplicará un interés punitivo del 0,35% diario, hasta el momento de su efectivo cumplimiento.-

Artículo 77° Es obligatorio solicitar a la Comuna la línea de edificación para cualquier tipo de edificación y/o cierre del inmueble, quienes no cumplan este requisito serán pasibles de una multa.\$ 6.800,00

TITULO X IV CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 78° Fijase un derecho por kw / hora en lo facturado por la empresa Prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios:

- Residenciales, comerciales, industriales, y en general, para atender, a la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Comuna. En razón de la prestación del servicio que se hace referencia en el artículo anterior, se cobrará por kw / horas consumidas:

- Inmuebles residenciales (casa habitación), inmuebles destinados a comercio e industria, un adicional fijo de \$ 450,00 (Pesos Cuatrocientos cincuenta 00/100) mensual por medidor instalado, acorde a lo establecido en el Art. 170 Inc. b y Art. N°172, segundo párrafo de la ley impositiva vigente.- Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quien a su vez liquidará a la comuna la suma percibida por mes vencido y dentro de los 10 días subsiguientes sobre el total facturado.-

A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se considerarán resoluciones y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio.-

Artículo 79° La instalación de motores y calderas cualquiera fuese la fuente de alimentación, calderas y/o compresores deberán ser denunciados a ésta Comuna.

El funcionamiento de motores, calderas y compresores sin el permiso correspondiente serán penados con una multa de \$ 310,00.- Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de todos los artefactos enumerados a excepción de las de uso familiar.-

Artículo 80° INSPECCION ELECTRICA: para la inspección de la conexión, ampliación o refuerzo de cualquier instalación eléctrica deberá solicitar el correspondiente permiso ante esta Comuna, abonarán el siguiente derecho:

- a) Instalación de líneas trifásica cada una.\$ 1200,00
- b) Por generador de vapor y calderas.....\$ 1200,00
- c) Por cada equipo de calefacción, refrigeración o aire acondicionado.....\$ 1200,00
- d) Por conexiones provisorias de luz.....\$ 2.100,00
- e) Por conexión de casas de familia.....\$ 2.100,00
- f) Por conexión de casa de comercio y/o industria.....\$ 1.500,00

Los contraventores de estas disposiciones serán pasibles de multas, de además los derechos establecidos más el 100% de los mismos.-

Artículo 81° La Empresa prestataria de electricidad y/o servicios deberá constatar el pago de los derechos establecidos precedentemente previos a otorgar la conexión, siendo responsable de cumplimiento.-

**TITULO XV
DERECHOS DE OFICINA**

Artículo 82° Todo trámite o gestión ante la Comuna será sometido al derecho de oficina que ha continuación se detalla o establece:

- a) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:
 - a) Informe notarial, solicitando libre deuda.\$ 910,00
 - b) Informe Notarial \$ 910,00
 - c) Permiso de edificación en general.....\$ 1.100,00
 - d) Permiso de Construcción.....\$ 910,00
 - e) Derecho de Oficina \$ 690,00
- b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:
 - a) Por comunicación de parcelamiento de inmuebles.....\$ 1.200,00
 - b) Por la unión de una o más parcelas.\$ 1.200,00
 - c) Por pedido de loteos o urbanizaciones.\$ 1.200,00
 - d) Por visación de planos a efectos municipales\$ 1.900,00
 - e) Por inscripción de inmuebles en catastro. \$ 1.200,00
 - f) Por copias de planos.\$ 1.200,00
 - g) Por finalización de obra.\$ 2.300,00
 - h) Retiro de Ramas por carro\$ 2.300,00

- i) Retiro de Escombros por carro.....\$ 2.600,00
 - j) Un CESTO de Residuos CHICO\$ 2.400,00
 - k) Un CESTO de Residuos GRANDE \$ 3.500,00
- c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA
- a) Solicitud de Inscripción y habilitación Comercial: Negocios Temporarios y/o Permanentes:
 - o Titular de otras jurisdicciones.....\$ 14.500,00
 - o Titular local, considerándose como tal a las personas físicas con residencia de cómo mínimo dos años.....\$ 6.800,00
 - b) Solicitud de reinscripción de Negocios (temporarios) siendo el mismo titular, como así también rubro y domicilio comercial, abonarán el 50% del importe establecido en el punto 1º) según corresponda.-
 - c) Calesitas, Circos y/o parques de diversiones temporarios.\$ 6.800,00
 - d) Cuadriciclos, ciclomotores y karting:
 - Hasta tres unidades.\$ 6.800,00
 - Y lo que exceda de tres unidades c/u.\$ 910,00
 - e) Inscripción de profesionales, trabajadores de la construcción (albañiles, constructores de obras, etc.) y oficios instalados o no con local comercial.\$2.300,00
 - f) Inscripción y habilitación de artesanos pagarán de la siguiente forma:
 - Locales.....\$ 690,00
 - De otras jurisdicciones.\$ 1.700,00
 - Artesanos revendedores.\$ 2.300,00
 - g) Permisos para espectáculos públicos. Por espectáculo.\$ 2.300,00
 - h) Los permisionarios de taxi a los fines de la obtención de la licencia y habilitación correspondiente: se aplicará Resolución respectiva, y abonarán anualmente con vencimiento al 11/03/2021.....\$ 6.800,00
 - i) Solicitud Baja Comercial.\$ 1.400,00
 - j) Transferencia titular de Comercio.\$ 9.000,00
 - k) Pedido de reclasificación de negocios y/o cambio de rubros. y/o ampliación de rubro.\$ 2.300,00
 - l) Apertura de sucursales y/o agencias.\$ 2.300,00
 - m) Libreta de sanidad.\$ 690,00
 - n) Libreta de sanidad RENOVACION.....\$ 470,00
 - o) Cualquier otra solicitud refer. a activ. Comercial.\$ 1.700,00
- e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

- a) Circos y parques de diversiones.\$ 2.300,00
- b) Permiso para realizar carreras cuadreras, autos, motos y similares\$ 2.300,00
- c) Permiso para realizar bailes.\$ 6.900,00
- d) Permiso para realizar quermeses, festivales.\$ 2.300,00

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MERCADOS

- a) Registro como instructor, consignatario y/o abastecedor.\$ 2.300,00
- b) Transferencia de Registro.\$ 2.300,00
- c) Inspección de vehículos de distribuidores etc. Por año.\$ 910,00
- d) Trámite de archivo de marca.\$ 910,00
- e) Para introductores y distribuidores en caso de no estar inscriptos y registrados en la Comuna abonarán de la siguiente forma:

- a) Para grandes distribuidores.\$ 690,00
- b) Para pequeños distribuidores.\$ 470,00

- f) Por permiso para faenar para consumo familiar\$ 760,00
- g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS

- a) Inscripción vehículo, taxis, remises, servicios diferenciales, transportes escolares y similares:

- o Modelo años 2021/20/19/18/17.\$ 910,00
- o Modelos Anteriores\$ 690,00
- o Motos y motonetas o similares.\$ 690,00

- b) Transferencia de chapas de taxi, ómnibus, remises, motos y motonetas\$ 6.800,00

- c) Solicitud de libre deuda de vehículos y/o motocicletas y/o similares.....\$ 1.200,00.

- d) Solicitud de baja:

Automotores:

Modelo Importe

- 2012 al 2021\$ 1.700,00
- 2008 al 2011\$ 1.300,00
- 2007 y Ant.\$ 1.100,00

Motocicletas:

- 2012 al 2021\$ 1.500,00
- 2008 al 2011\$ 1.100,00
- 2007 y Ant.\$ 770,00

h).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION

- a) Demolición total o parcial de inmueble.\$ 910,00
- b) Edificación en general.\$ 1.100,00
- Línea de edificación (autorización pilar luz eléctrica).\$ 960,00
- c) Edificación de casa-habitación propia y única\$ 910,00

- d) Conexión, reconexión, cambio de nombre o voltaje.....\$ 910,00
- e) Solicitud apertura de calzada, conexión agua corriente, etc.....\$ 910,00
- f) Por ocupación de la calzada precaria para tareas de construcción por día.\$ 470,00
- g) Por construcción de tapias, cercas y veredas\$ 470,00

TITULO XVI

IMPUESTOS QUE INCIDEN EN LOS VEHICULOS, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 83° A los fines de la determinación del impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares establecidos en el Título de la Ordenanza General Impositiva, serán de aplicación las alícuotas, escalas y valores que establezca la Ley Impositiva Provincial en el impuesto para infraestructura social (Impuesto a la propiedad automotor).-

Por Convenio celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia, la Comuna se suscribió a la unificación del impuesto al automotor, razón por la cual el tributo es cobrado en su totalidad por la Dirección General de Rentas de la Provincia y los fondos son coparticipados al Municipio.

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

CONTRIBUCION POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Artículo 84° Por los servicios de provisión de agua corriente, fijase las siguientes escalas:

Sin Medidor

- a) Servicios Domiciliarios: mensual.....\$ 410,00
- b) Las PILETAS DE NATACION: de uso particular abonarán un adicional anual con vencimiento al 17/02/2021 de\$ 3.800,00
- c) Comercio e Industria: mensual.....\$ 690,00

- d) Las Piletas de NATACIÓN afectadas a la actividad COMERCIAL, tales como Hosterías, Cabañas o Casas de Alquiler temporario abonarán un adicional anual con vencimiento 17/02/2021 de\$ 6.200,00

Al contado año 2021 con vencimiento al 10 de Marzo del 2021 con un descuento del 20%.

Contribución por la prestación y provisión de agua corriente se abonarán en seis cuotas bimestrales con vencimiento a:

- * Primera Cuota.....Vto. 10/03/2021
- * Segunda Cuota.....Vto. 15/04/2021
- * Tercera Cuota.....Vto. 15/06/2021
- * Cuarta Cuota.....Vto. 16/08/2021
- * Quinta Cuota.....Vto. 15/10/2021
- * Sexta CuotaVto. 15/12/2021

Los importes no abonados en término sufrirán los recargos respectivos del 4% mensual.-

Artículo 85° Por la conexión del servicio de agua corriente:

- a) Sin Medidor: (vivienda familiar).....\$ 8.400,00
- b) Sin Medidor:(comercial).....\$10.080,00
- c) Con Medidor:.....\$ 14.900,00
- d) Instalación Medidor..... \$ 6.800,00
- e) Con cruce de calle de tierra hasta 12 mts.....\$ 2.000,00
- f) Con cruce avenida.....\$ 3.400,00

Artículo 86° Por conexiones sociales del servicio de agua corriente, y APROBACION DE PLANOS:
PREVIA DOCUMENTACION REQUERIDA: (Fotocopia de Escritura, o Boleto Compra venta, D.N.I., etc.)

- a) Abonará la suma de \$ 1.400,00 (pesos mil cuatrocientos con 00/100), mediante Autorización del Presidente Comunal, el servicio de conexión de agua.-
- b) El plano social tendrá que abonar la suma de \$ 1.400,00 (Pesos mil cuatrocientos con 00/100), mediante Autorización del Presidente Comunal.

CAPITULO II TASA RETRIBUTIVA

Artículo 87° Los responsables de esta Tasa, abonarán según lo fijado por el Gobierno de la Provincia para el año 2021.-

CAPITULO III LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 88° Para el otorgamiento de Licencias de Conducir , y en un todo de acuerdo con la Ley Provincial de Tránsito y seguridad vial Nro. 8560 se fijan las siguientes tasas:

MOTOS: Categoría A

- a) Todas las categorías, A1, A2, A3.....por Uno (1) año....\$ 900,00
- b) Todas las Categorías, A1, A2, A3.....por Dos (2) años.\$ 1.100,00

AUTOMOVILES: Categoría B

- a) Aprendices con Tutor..... Validez un año\$ 900,00
- b) Primer Licencia..... Validez un año\$ 1.050,00
- c) Categoría B1 y B2..... Validez por dos años\$ 1.200,00
- d) Mayores de 70 años..... Validez un año\$ 950,00
- e) Categoría profesional clase "C"\$ 1.540,00
- f) Categoría Profesionales Clases D y E....Validez dos años\$1.700,00
- g) Categoría F.....Validez dos años.....\$ 1.000,00
- h) Categoría GValidez dos años.....\$ 1.400,00

• Canon por Derecho de EXAMEN, en las categorías A y B, \$ 460,00 C,D y E \$ 590,00, no se incluye en el monto de la Licencia correspondiente. En caso de no aprobar el Examen, deberá abonar nuevamente el canon cada vez que rinda más un incremento de \$ 130,00.

• La renovación de las Licencias de Conducir será efectuada cada dos años como máximo.-

MULTAS MOTOVEHICULOS

Los vehículos, Motos, Cuadriciclos, en la vía Pública serán conducidos a los lugares que establezca la comisión de la Comuna y se los podrá rescatar mediante el pago de una multa según la siguiente escala de acuerdo de la gravedad de la infracción:

- a) VEHICULOS:
 - a) MENORES DE EDAD: 120 Litros de Nafta.
 - b) SIN LICENCIAS DE CONDUCIR: 50 Litros de Nafta.
 - c) SIN DOCUMENTACIÓN 60 Litros de Nafta
 - d) Por HEBRIDAD 80 Litros de Nafta Por primera Vez

100 Litros de Nafta Por Segunda Vez Reincidencia
250 Litros de Nafta por Tercera Vez Reincidencia

e) FALTA DE ALGÚN ELEMENTO DE SEGURIDAD:

- 1. Por un elemento: 20 Litros de Nafta
- 2. Por dos elementos: 25 Litros de Nafta
- 3. Por tres elementos 30 Litros de Nafta
- 4. Por más de tres elementos: 50 Litros de Nafta

b) MOTOS:

- a) SIN LICENCIA DE CONDUCIR: 50 Litros de Nafta
- b) SIN CASCO: 30 Litros de Nafta
- c) MENOR DE EDAD: 80 Litros de Nafta
- d) SIN DOCUMENTACION 60 litros de Nafta
- e) Por HEBRIDAD 80 Litros de Nafta Súper Por Primera vez

90 Litros de nafta Súper Por Segunda Vez Reincidencia
150 Litros de nafta Súper Por Tercera Vez Reincidencia

f) FALTA DE ALGUN ELEMENTO DE SEGURIDAD:

- 1. Por Falta de UN elemento de SEGURIDAD: 20 Litro de Nafta
- 2. Por Falta de Dos elementos de SEGURIDAD: 30 Litros de Nafta
- 3. Por Falta de TRES elementos de SEGURIDAD: 35 Litros de Nafta
- 4. Por Falta de MÁS de CUATRO elementos de SEGURIDAD: 40 Litros de Nafta

c) REINCIDENCIAS:

- a) 1ª.- Reincidencia: recargo 50%.-
- b) 2ª.- Reincidencia: recargo 100%.-

CAPITULO IV ANIMALES Y ELEMENTOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 89° Los animales sueltos en la vía Pública serán conducidos a los lugares que establezca la Comisión de la Comuna y se los podrá rescatar mediante el pago de una multa según la siguiente escala:

- a) Por cada animal bovino y/o equino y/u otro:1ª. Infracción.....\$ 2.700,00

b) Reincidencias:

- 1ª.- Reincidencia: recargo 50%.-

-2ª.- Reincidencia: recargo 100%.-

c) En concepto de forraje y depósito se cobrara por día de encierro por animal.\$ 690,00

d) Por otros elementos: Vehículos, maquinarias, sulkis, etc., dejados en la vía pública abonarán por día en concepto de multa y/o guarda:.....\$ 690,00

1. Vehículos, maquinarias, y otros, con peso menor a 2.680 Kgs por día.\$ 1.400,00

2. Vehículos, maquinarias y otros, con peso menor a 2.680 kgs por día.\$ 1.700,00

CAPITULO V

TENENCIA DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL RADIO URBANO

Artículo 90° En lo relativo al presente capítulo se regirá por la Resolución respectiva.-

CAPITULO VI

TRIBUTOS DE EJERCICIOS VENCIDOS

Artículo 91° Facultase a la Comisión de la Comuna a otorgar un plan de pago entre dos (2) a Doce (12) cuotas mensuales, a solicitud del interesado, a los contribuyentes que adeuden sumas a la comuna en concepto de contribuciones que adeuden sumas a la Comuna en concepto de contribuciones y/o tributos de ejercicios vencidos.-

Artículo 92° El cálculo para determinar la deuda se hará de la siguiente forma: se calculara el monto adeudado con más los recargos e intereses previstos del 4% mensual hasta el momento de solicitar la deuda.-

Artículo 93° La falta de pago en alguna de las cuotas suspenderá el aco-

gimimiento al presente plan de pago, haciéndose exigible el total de la deuda sin necesidad de intimación de ningún tipo. Pasado un plazo de sesenta (60) días sin que haya regularizado o cancelado la obligación se procederá a la ejecución forzosa de los contribuyentes que no hubieran cumplido con dicho plan, considerándose para esto el vencimiento original de la deuda; los pagos efectuados serán tomados a cuenta de la tasa correspondiente.-

CAPITULO VII

AJUSTE DE CONTRIBUCIONES, TASAS Y DERECHOS VARIOS

Artículo 94° En todos los casos los distintos servicios en la presente resolución no podrán cobrarse el año actual si no abono los servicios de años anteriores y se deberá cobrar los últimos cinco años.

Artículo 95° Todas las contribuciones, tasas y derechos contemplados en la presente Resolución y no abonados en término según los vencimientos fijados, devengaran un interés mensual del 4% (cuatro por ciento).-

TITULO XVIII

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 96° Esta Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del 1° de Enero del año 2021 quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente. Sus disposiciones solo se modificaran por las ordenanzas que a tal fin se dicten.-

Artículo 97° Comuníquese, Publíquese, dése al Registro de la Comuna y Archívese.-

Dado en la Comuna de Las Rabonas, en reunión de la Comisión de Autoridades del día 30 del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-

1 día - N° 321711 - s/c - 08/07/2021 - BOE